

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	JAIBER EVELIO CARDONA ARISTIZÁBAL
Demandado:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. Y OTRO
Radicación:	76-001-31-05-011-2022-00059-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1323

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. propuso como excepción previa NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, manifestando para ello, que con ocasión al fallecimiento de la señora LUZ MIRYAM MARTÍNEZ MILLÁN, reconoció la sustitución pensional en favor de DALIA CARDONA MARTÍNEZ en calidad de hija de la causante, el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., ordenará vincular a la aludida, toda vez que puede tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio, corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncien acerca de los hechos de la demanda.

Así las cosas, se abstendrá de correr el traslado que trata el numeral 1 del artículo 101 del CGP, a la parte demandante de la excepción previa propuesta, toda vez que con la vinculación de SERO S.A., se encontraría debidamente integrado el contradictorio.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite en condición de litisconsorte necesario a la señora DALIA CARDONA MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la señora DALIA CARDONA MARTÍNEZ, para lo cual se podrá implementar el uso de las tecnologías conforme lo autoriza el artículo 103 del CGP. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de PORVENIR S.A. al Dr. FEDERICO URDINOLA LENIS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 portador de la T.P. No. 182.606 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. al Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 portador de la T.P. No. 154.665 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **069** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08/06/2022**

Daira F. Rodríguez
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a867e43a280789738ca214825656772fb3be8cc8f9b0c380e69ef2e901f7febc**

Documento generado en 07/06/2022 08:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>